



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-682-18-07-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; *“Fiscalizar los actos del poder público”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;



- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)”;* respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de*





Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;

Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*

Que, el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*

Que, el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*

Que, el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;* de igual manera el segundo inciso del mismo artículo señala que *“Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe final de los veedores”;*

- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”;*
- Que,** mediante Oficio S/N de 19 de enero de 2017, por iniciativa ciudadana se solicita a la Delegación Provincial de Sucumbíos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de una Veeduría Ciudadana con el Objetivo de **“VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA ASOCIACIÓN AGROPRODUCTIVA FRONTERAS DE PAZ, PARROQUIA GENERAL FARFÁN, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.”;**





- Que,** el 01 de febrero de 2017, la Delegación Provincial de Sucumbíos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitió la resolución No.CPCCS-DSUC-2017-0001-RES, mediante la cual se aprobó la conformación de la veeduría ciudadana solicitada;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por los señores: Pablo Jesús Córdoba Goyez (Coordinador), Estela Carvajal Hernández (Subcoordinadora) y, Rosendo Enrique Pizarro López, cuyo objeto fue: **“VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA ASOCIACIÓN AGROPRODUCTIVA FRONTERAS DE PAZ, PARROQUIA GENERAL FARFÁN, CANTÓN LAGO AGRIO , PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.”;**
- Que,** mediante memorando No CPCCS-DSUC-2017-0096-M, de fecha 16 de junio de 2017, el mismo que se encuentra suscrito por la Ing. María Soledad Orosco Herrera, se remite el Informe Técnico de Acompañamiento elaborado por la señora Piedad Abad, Técnico Provincial responsable del proceso. Analista de Control Social.”;
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 13 de junio 2017, es entregado el Informe Final de Veeduría en la Delegación Chimborazo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores Pablo Jesús Córdoba Goyez (Coordinador), Rosendo Enrique Pizarro López y, Estela Carvajal Hernández; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“El objeto del contrato se cumplió, se hizo la construcción del Centro integral para la Asociación Agroproductiva Fronteras de Paz, de la parroquia General Farfán, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos; cumpliendo las especificaciones técnicas del proyecto; Felicitar al GAD Parroquial Rural General Farfán, por la voluntad política que hubo para ejecutar esta obra y por haber promovido la conformación de esta veeduría ciudadana, que nos permitió aprender y estar al pendiente de su ejecución; y, con esto saber que si podemos hacer control de la gestión que realizan las instituciones públicas en nuestro territorio; Felicitar y agradecer al CPCCS, por informar a la ciudadanía sobre la existencia de estos mecanismos de control social, que nos permiten vigilar que las obras que se hagan en nuestro territorio sean concluidas y realizadas con calidad; Con la experiencia vivida como veedores ciudadanos, sabemos que debemos acudir al CPCCS, para conformar una veeduría y nos gustaría ser veedores en otras obras que se hagan en nuestro territorio. Ser veedores fue excelente.”;* de igual manera como recomendaciones señalan las siguientes: *“Que, GAD Parroquial Rural General Farfán, siga con esa voluntad política para trabajar en beneficio de la población y a su vez, continúe promoviendo la creación de estos espacios de participación ciudadana y control que nos permite estar pendientes de las obras que se ejecuten en nuestro territorio; y, Que, CPCCS continúe informando a la ciudadanía a través de reuniones y medios de comunicación, sobre la existencia de estos mecanismos de control social como son la veeduría ciudadanas, para que la población tenga conocimiento de que se puede hacer vigilancia a las obras que se ejecutan en el territorio.”;*

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0578-M de 22 de junio de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA ASOCIACIÓN AGROPRODUCTIVA FRONTERAS DE PAZ, PARROQUIA GENERAL FARFÁN, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS."; Informe Técnico que ha sido elaborado por la señora Amparito Morocho Aguirre, servidora de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *"Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de los veedores e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos"; y, En base a la recomendación que hacen los veedores respecto a: "Que, CPCCS continúe informando a la ciudadanía a través de reuniones y medios de comunicación, sobre la existencia de estos mecanismos de control social como son la veeduría ciudadanas, para que la población tenga conocimiento de que se puede hacer vigilancia a las obras que se ejecutan en el territorio". se recomienda al Pleno del CPCCS, remitir, 1 (una) copia completa del Informe Final de la Veeduría y el Informe Técnico de la Subcoordinación nacional de Control Social, al GAD Parroquial Rural de General Farfán, y a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, para que conjuntamente se conceda el apoyo institucional, con el fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos de participación, así como sea parte del Sistema de Participación, en el que se promueva el empoderamiento de los mecanismos de Participación y Control Social, reafirmando el posicionamiento del CPCCS en territorio"; y,*

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0406-M, de fecha 06 de julio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA ASOCIACIÓN AGROPRODUCTIVA FRONTERAS DE PAZ, PARROQUIA GENERAL FARFÁN, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.", en el que como recomendaciones constan las siguientes: *"1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: "Vigilar la construcción del centro integral para la Asociación Agroproductiva Fronteras de Paz, de la parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos" ; 2. Respecto a la primera y segunda recomendación del informe final concordante con la última del Informe Técnico que señala que se continúe informando a la ciudadanía a través de reuniones y medios de comunicación, sobre la existencia de estos mecanismos de control social como son la veeduría ciudadana, para que la población tenga conocimiento de que se puede hacer vigilancia a las obras que se ejecuten en el territorio; esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas y remitir una (1) copia de los informes Final y Técnico al GAD Parroquial Rural de General Farfán para que en base a sus competencias procedan según corresponda"; 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 918, 09-I-2017, vigente a la*





fecha de conformación de la veeduría) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA ASOCIACIÓN AGROPRODUCTIVA FRONTERAS DE PAZ, PARROQUIA GENERAL FARFÁN, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0578-M de 22 de junio de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0406-M, de fecha 06 de julio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, aprobar las conclusiones y recomendaciones constantes en el Informe Final de Veedores.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA ASOCIACIÓN AGROPRODUCTIVA FRONTERAS DE PAZ, PARROQUIA GENERAL FARFÁN, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS; al GAD Parroquial Rural de Farfán para que conozca el mismo.

Art. 3.- Realizar un reconocimiento al GAD Parroquial Rural de Farfán por la apertura y facilidades brindadas en el desarrollo de la veeduría ciudadana, demostrando que la Institución realiza una efectiva garantía de los derechos de participación así como la transparencia en los procesos a su cargo.

Art. 4.- Disponer a la Subcoordinación de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados a los veedores que participaron en la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA ASOCIACIÓN AGROPRODUCTIVA FRONTERAS DE PAZ, PARROQUIA GENERAL FARFÁN, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”.

Art. 5.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA ASOCIACIÓN AGROPRODUCTIVA FRONTERAS DE PAZ, PARROQUIA GENERAL FARFÁN, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.”; y, a la Delegación Provincial de Sucumbíos para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al GADM del cantón

Lago Agrio, a la Coordinación General de Comunicación, y a la Delegación Provincial de Sucumbíos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social para que ejecute lo dispuesto; y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría general</u>	
Numero Fojas(s)	<u>4 fojas (cuatro)</u>
Quito	<u>20-07-2017</u>
PROSECRETARIA	

